



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Radicación : 17 001 31 10 005 2017 00057 00
Proceso : REVISION DE INTERDICCION
Solicitante : FLOR JUNCO GAMBA
Interdicta: : GLORIA JUNCO GAMBA

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el auto proferido el 25 de mayo de los cursantes, se evidencia que al momento de fijar la fecha para la audiencia se incurrió en un yerro frente a la data que se programó en cuanto se presentó omisión de palabras incorporó hora y año pero no mes ni día, por lo que ese procederá a la corrección de la providencia como lo autoriza el artículo 286 del CGP

Por lo expuesto, el juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal SEGUNDO del auto proferido el 25 de enero de 2023, en el sentido de precisar la fecha completa para la cua fue fojada la fecha de la audiencia ahí programada y que corresponde **al día 22 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**

Secretaría al momento de notificar el auto tenga en cuenta esta fecha para proceder a notificar en conjunto los dos autos.

NOTIFÍQUESE

cjpa

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e77b5b84c1718957e7084d963fa45b720afcc0cafe7aa13aad3dead038e0682**

Documento generado en 26/01/2023 08:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante correo electrónico del 23 de enero de 2023, el coordinador de grupo de nóminas de pensiones de la Policía Nacional, informó al Despacho que, a partir del mes de diciembre de 2022, se modificó la medida de alimentos a favor de la señora Sandra Milena Sánchez Carvajal

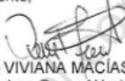
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 1090 DE FECHA 13-12-2022
RADICADOS GE-2023-000170-DIPON / GE-2023-000039-DIPON
DTE SANDRA MILENA SANCHEZ CARVAJAL C.C. 30404796
DDO: EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ C.C. 79603493
PROCESO 17 001 31 10 005 2019-00429-00

En atención a la comunicación radicada en este Grupo bajo el número del asunto, mediante la cual indica:

"(...) se decidió informarles que los descuentos ordenados en auto del 9 de marzo de 2019, es el único descuento que se encuentra vigente, pero que el mismo deberá seguirse realizando únicamente a la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en la cuenta del banco Agrario de Colombia con destino al proceso 2019 -429 y a nombre de la representante legal del menor SANDRA MILENA SANCHEZ CARVAJAL; todo otro ordenamiento diferente a este queda sin efecto de manera inmediata."

Al respecto me permito informar a ese honorable despacho, que una vez revisado en el Sistema de Liquidación Salarial (LSI) de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, se evidencia que a partir del proceso de nómina de mes de diciembre del año 2022 se modificó la medida de alimentos del asunto a favor de la señora SANDRA MILENA SANCHEZ CARVAJAL y operará sobre el cuarenta por ciento de la mesada pensional del señor EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ.

Atentamente,


Teniente VIVIANA MACÍAS TREJOS
Coordinadora Grupo Nómina de Pensionados

Activa
Ve a Co

Manizales, 27 de enero de 2023

Claudia J Patiño
AOficial Mayor

170013110005-2019-00429-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de alimentos, promovido por la señora Sandra Milena Sánchez Carvajal, frente al señor Edilson Beltrán Rodríguez, se dispone poner en conocimiento y agregar al dossier el correo electrónico remitido por la Secretaria General del grupo de pensiones de la Policía Nacional, con respecto a la modificación de la medida cautelar a partir del mes de diciembre de 2022, lo anterior para los fines pertinentes.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378654fba8880ee3868f2ad4948da11a3f8aa6d4a98af8e11c386a75a347c85f**

Documento generado en 27/01/2023 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

Pasa a Despacho de la señora Juez el oficio No. 1223 del 23 de junio de 2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, mediante el cual informan que en el proceso ejecutivo No. 170014003002-00568-00 demandante Jorge Andrés Valencia Rojas, demandada Carolina Rincón Ospina, se ordenó en auto del 23 de junio de 2022 el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier casusa se llegaren a desembargar a la señora Carolina Rincón Ospina en el proceso ejecutivo de alimentos tramitado en el Juzgado con el radicado 2021-128.

Así mismo, el oficio No. 1911 del 12 de diciembre de 2022 del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, mediante el cual informa que el proceso ejecutivo radicado No. 17001400301220210044900 adelantado por la señora Carolina Sabogal Ortiz contra la señora Carolina Rincón Ospina terminó por desistimiento tácito y se ordenó levantar el embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar a la demandada Carolina Rincón Ospina en el proceso ejecutivo de alimentos radicado número 2021-128, medida que fue comunicada en oficio No. 1503 del 25 de agosto de 2021. Advierte, que la medida cautelar queda a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales para el proceso 2021-00702.

Manizales, 24 de enero de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Demandante: Bernardo Rincón Vallejo
Demandado: Carolina Rincón Ospina
Radicación: 170013110005 2021 00128 00

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar y poner en conocimiento los oficios Nos. No. 1223 del 23 de junio de 2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales y No. 1911 del 12 de diciembre de 2022 del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales.

En relación con el embargo de remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar a la demandada Carolina Rincón Ospina en el proceso ejecutivo radicado número 2021-128, dicha medida no surte efectos en el presente asunto por la potísima razón que el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales en oficio No. ORIPMAN 1002020EE00004406 del 20 de diciembre de 20121 comunicó la cancelación oficiosa de embargo del 50% que recaía sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-21714 propiedad de la demandada.

En tal norte las cosas, por razón de este proceso no existen medidas cautelares decretadas y vigentes y el que se encontraba a disposición de este Despacho fue levantada por el registrador en virtud de lo establecido en e artículo 468 del CGP encontrándose la medida de embargo registrada disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales en el radicado 2021-459.

En virtud de lo anterior, se dispondrá comunicar a todos los Despachos que han solicitado embargo de remanentes que la única medida cautelar que había sido



decretada en este proceso frente al inmueble identificado con F.M.I. 100-21714 fue cancelada de manera oficiosa por el registrador de instrumentos públicos y en la actualidad se encuentra vigente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, encontrando que en este trámite no existen remanentes frente a los cuales opere un embargo pues de hecho en este proceso se solicitó el embargo de los remanentes para el Juzgado Quinto antes indicado para ese efecto se les remitirá la comunicación que remitió el registrador de instrumentos públicos.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR y PONER en conocimiento los oficios Nos. No. 1223 del 23 de junio de 2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales y No. 1911 del 12 de diciembre de 2022 del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales.

SEGUNDO: COMUNICAR a los Juzgados Segundo, Sexto, doce, sexto Civil Municipal que la única medida cautelar que había sido decretada en este proceso frente al inmueble identificado con F.M.I. 100-21714 y respeto de la cual habían solicitado el embargo de remanentes fue cancelada de manera oficiosa por el registrador de instrumentos públicos y en la actualidad se encuentra vigente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales en el radicado 2021-459, encontrando que en este trámite no existen remanentes frente a los cuales opere un embargo pues de hecho en este proceso se solicitó el embargo de los remanentes para el Juzgado Quinto.

Secretaría remita el oficio a cada uno de los Juzgados que solicitó remanentes frente a este proceso comunicando lo decidido y remitiendo la comunicación remitida por el registrador donde informa la cancelación oficiosa del embargo que se había decretado en este proceso con respecto al inmueble con F.M.I. 100-21714 y que fue inscrito para el proceso 2021-459 que se lleva ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, a efectos de que se tengan por embargados los remanentes de los dineros o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso 2021 -459 en virtud de la cancelación del embargo que se había decretado por este Despacho con respecto al inmueble identificado con FMI 100-21714 y se dejó inscrito en el proceso que lleva ese Despacho por disposición del artículo 468 del CGP, advirtiendo que este proceso corresponde a uno de alimentos para ser tenido en cuenta en la prelación de créditos.

CUARTO: SECRETARÍA libre los oficios pertinentes,

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eae8f80ee8213027859ba10dbac328d18c95e52e56f7e85b00800f83fafd7bf**

Documento generado en 27/01/2023 06:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital, trabada como se encuentra la litis, el apoderado de oficio designado a la discapacitada contesta la demanda sin solicitar pruebas, el vinculado señor Carlos Eduardo Delgado en el término de traslado guarda silencio, es allegada la Valoración e Informe del Trabajo Social, dado el traslado de ley y vencido el mismo en silencio.

Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, 26 de enero de 2023

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Radicado: 17001311000520220027000

Proceso: Adjudicación de Apoyo

Demandante: Adriana María Delgado Quintero

Discapacitado: Lady Quintero Álzate

Manizales, veintisiete de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. Vista la anterior constancia secretarial procede el despacho a decretar las pruebas aportadas al infolio, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P.

2. Teniendo en cuenta el estado del proceso y a fecha que por programación tiene el Juzgado para determinar una fecha para llevar a cabo la audiencia dentro de este trámite, se procederá a conceder como medida provisional la asignación de apoyo transitorio y hasta que se profiera sentencia para que la demandante otorgue poder a un abogado que represente a la persona titular del acto en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se pretende iniciar y/o lo inicie en su nombre y solo para que presente la demanda y ejerza su defensa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- **DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda.

b.- **TESTIMONIALES:** Recíbese a los señores Hernán Henao Hernández, Elisabeth Ramírez Patiño, Milena Mendoza Mendoza a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulara el despacho para el cual se le cita, debiendo hacerse presentes al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

2.- POR LA PARTE DEMANDADA: Titular del acto

No se solicitaron.



3.- DE OFICIO:

a.- INTERROGATORIO: Recíbese interrogatorio a los señores Adriana y Carlos Eduardo Delgado Quintero, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le formulará el Juzgado, para el cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señalada para esta audiencia.

b.- Interrogatorio de la persona titular del acto señora Lady Quintero Álzate, a quien la parte demandante deberá hacer comparecer al despacho vía virtual o presencial como mejor se adecuen las condiciones de aquella; se advierte que por disposición de la Ley 1996 de 2019, la misma debe asistir a la diligencia.

c.- El informe de valoración de apoyo realizado por la asistente social adscrita al Centro de Servicios, y del cual ya fue dado su traslado a a las partes.

d.- Prueba Traslada: El proceso Ejecutivo, promovido por Héctor Dario Vélez Santa, en contra de la aquí titular del acto, arrimado del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso el **día 1 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia, así lo establece el numeral 4º. Del arts. 372 y 205 del C. G. P.

TERCERO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará de manera virtual de y deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria del Despacho les enviará a los correos electrónicos reportados la respectiva invitación.

CUARTO: DESIGNAR de manera provisional y hasta que se profiera sentencia apoyo a la persona titular del acto Lady Quintero De Delgado para conceder y conferir poder a un apoderado judicial para ser representada en el proceso insolvencia de persona natural no comerciante que se pretende presentar en su favor o se inicie en su representación, solo para que presente la demanda (radicación de la misma conferimiento de poder) y ejerza su defensa Para realizar el acto aquí descrito se asigna como apoyo a la señora Adriana Delgado Quintero.

NOTIFIQUESE

daap

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f87989d184f23d8e9cd8ada8e31ac9aa73c5212a7e2e466a618e0a122f9aba3**

Documento generado en 27/01/2023 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 17001 31 10 005 2022 00396 00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR M.O.M
Representado MANUELA MONTES LOAIZA
DEMANDADA: LUZ INES HERRERA CASTRO
VINCULADO: HERMAN LEONARDO OSPINA HERRERA
JAVIER GUSTAVO OSPINA

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Advertida la actuación procesal surtida hasta este momento, se considera lo siguiente.

a) El artículo 301 del C.G del Proceso señala que la notificación por conducta concluyente es aquella en razón de la cual, se presume el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial y se presenta cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce una providencia, o constituye apoderado judicial, se considera notificada por conducta concluyente. En el primero de los casos, se tendrá por notificada en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, y en el segundo, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado designado para tal fin.

b) El 6 de diciembre de 2022 la señora Luz Inés Herrera Castro, allegó conferimiento de poder al abogado Juan Manuel Alvarán Rivas, a efectos de notificarse por conducta concluyente.

c) Ante la manifestación de la demandante que el señor Javier Gustavo Ospina, está fallecido, sin dar más datos y sin contar con el registro de defunción del mismo, único documento idóneo para determinar el hecho del fallecimiento, se solicitará a la registraduría nacional del estado civil para que certifique la vigencia de la cédula de aquel en virtud a que ante la manifestación de estar presuntamente fallecido pero tal hecho no encontrarse acreditado no es posible ordenar su emplazamiento.

d) Como quiera que el emplazamiento del señor Herman Leonardo Ospina Herrera ya se surtió, se procederá a nombrar curador ad litem.

Mediante memorial del 23 de enero de 2023 la apoderada de la parte demandante, reitera la medida cautelar correspondiente al embargo del salario de la parte demandada.

e) Revisado el aplicativo de títulos judiciales se observa que el pagador de Hospital José María Hernández de Mocoa, Putumayo, a la fecha no ha informado sobre la efectividad de la medida de embargo que recae sobre la recae sobre el salario y/ honorarios (excluyendo cesantías) que devenga la señora Luz Inés Herrera Castro, por lo tanto, se requerirá a la citada entidad para que cumpla con la orden impartida en auto del 4 de noviembre de 2022 e informada en oficio No. 962 del 8 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Juan Manuel Alvarán Rivas, para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora Luz Inés Herrera Castro.

SEGUNDO: TÉNER por notificado por conducta concluyente al señor Luz Inés Herrera Casto.. Secretaría contabilice el término para la contestación de la demanda.

TERCERO: OFICIAR a la Resgistraduría Nacional del estado civil para que informe si la cédula del señor Javier Gustavo Ospina, se encuentra vigente o si la misma fue cancelada por muerte. Secretaría remita el oficio pertinente y confiera el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación para remitir la información solicitada.

CUARTO: Desinar como curador ad litem del señor Herman Leonardo Ospina Herrera al Dr. Germán Conde Betancur identificado con TP 36553 y a quien se puede localizar al correo gerconde@hotmail.com : Secretaría remítase el oficio pertinente para que informe sobre la aceptación a la designación dentro del término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación haciéndose las previsiones del caso

QUINTO: REQUERIR al pagador del Hospital José María Hernández de Mocoa, Putumayo, por la efectividad de la medida de embargo que recae sobre el salario y/ honorarios (excluyendo cesantías) que devenga la señora Luz Inés Herrera Castro, en cuanto no se ha informado sobre la efectividad y no se ha realizado las consignaciones a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y con destino a este proceso. Secretarí a remítase el oficio pertinente

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcc60db7e42ec7dd2816253dfea5fdbd3fe9e875736169eb0f25627b817a701**

Documento generado en 27/01/2023 06:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>